



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS
Y ANTÁRTICA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDÍCIO N° 473

MAT: Fija Texto Modificado de la Ordenanza de Derecho*

Puerto Williams, 23 AGO 2024

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Magallanes y Antártica Chilena, fechada en Punta Arenas, de fecha 22/06/2021;
- El Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 22/06/2021;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 250, de fecha 28/06/2021 que designa como Alcalde a don Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio de Personal N° 032, de fecha 11/01/2024, que nombra como Secretario Municipal Suplente a don César Suárez Muñoz;
- La Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas;
- El texto actualmente vigente de la **Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios** de la II. Municipalidad de Cabo de Hornos;
- El Acuerdo N°115 del Honorable Concejo Municipal aprobado en Sesión Ordinaria N°24, de fecha 20/08/2024;
- El Certificado N°146, de fecha 21/08/2024, emitido por el Secretario Municipal Suplente, que certifica la aprobación del acuerdo N°117 antedicho.

CONSIDERANDO:

- Que, señala el Artículo 5º letra e) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que: "Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: e)Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen";
- Que, señala el Artículo 65 letra d) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que: El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: d)Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones";
- Que, señala el artículo 19 inciso 4º de la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, que: "En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. La Municipalidad correspondiente podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos el derecho que estime conveniente";
- Que, el honorable concejo en Sesión Ordinaria N°24, de fecha 20/08/2024 aprobó la Moción de Acuerdo que quedó reflejada en el Acuerdo N°115 de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos.

DECRETO

1º **FÍJASE**, el nuevo Texto Modificado de la **Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la II. Municipalidad de Cabo de Hornos**, el cual queda con el siguiente tenor:

ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los derechos y montos, la liquidación y la forma de cobro de las concesiones, permisos y servicios que entrega la I. Municipalidad de Cabo de Hornos a los particulares a vecindados en la comuna

de Cabo de Hornos, o a habitantes de otras comunas con cuyas municipalidades respectivas la I. Municipalidad de Cabo de Hornos mantenga convenios vigentes.

TÍTULO I

SOBRE LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, COBRO, PERCEPCIÓN, Y DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

PÁRRAFO I

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2º.- Del procedimiento de determinación del derecho, de su cálculo y liquidación. Cada departamento del que dependa la entrega del bien o servicio, o el permiso o concesión, será responsable de cuantificar su monto y liquidarlo en moneda de curso legal en conformidad a los datos de la presente ordenanza.

El interesado pagará el monto liquidado por el respectivo departamento en la Tesorería Municipal, único ente facultado por ley y por esta resolución para percibir dineros en representación de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos.

ARTÍCULO 3º.- De la parcelación del pago. Todo derecho municipal que no tenga una regla distinta en esta ordenanza, será pagado íntegramente de manera previa a la entrega del mismo. El departamento a cargo de la liquidación será responsable de comprobar el pago anticipado.

Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración a su monto o naturaleza, el pago de los derechos por prestación de servicios o el arriendo de maquinarias u objetos municipales, podrá ser parcelado en máximo dos cuotas, una de las cuales deberá ser enterada en las arcas municipales con anterioridad a la entrega, y quedando la segunda contra recepción conforme del interesado, a 30 días o según convenio realizado con el municipio.

ARTÍCULO 4º.- De la escrituración y factorización de los servicios. La Tesorería Municipal deberá procurar dar estricto cumplimiento a las normas y leyes que regulen la tributación de los servicios prestados por la Municipalidad, asegurándose de emitir la correspondiente factura de venta o de servicios cuando sea necesario para efectos tributarios, y para asegurar el pago con un título ejecutivo.

ARTÍCULO 5º.- Del valor de los derechos. Todo derecho municipal contemplado en la presente ordenanza se expresará en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.).

Los derechos se pagarán en moneda de curso legal, en el valor que posea la U.T.M. al día del pago. La liquidación del derecho deberá en consecuencia expresarse en U.T.M. y en pesos en su valor de ese día.

PÁRRAFO II

DE LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6º.- Devolución de derechos municipales. Cuando por cualquier causa haya que devolverse en todo o en parte el monto percibido de un derecho, deberá ordenarse mediante un Decreto Alcaldicio Exento, previo informe del departamento respectivo y visado por el Director de Control y Director de Administración y Finanzas.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

PÁRRAFO III

DEL COBRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 7º.- Del cobro de los derechos. La Tesorería Municipal será responsable de proceder al cobro extrajudicial de los derechos morosos. En el evento de que el particular no pague, la Tesorería Municipal deberá poner los antecedentes en conocimiento de la Asesoría Jurídica para que ésta proceda al cobro por la vía judicial. Para lo anterior, la Tesorería Municipal deberá adjuntar todos los antecedentes que obren en su poder y que sirvan para la acertada inteligencia del crédito, con el señalamiento de la persona del deudor y el monto debido,

además de todo documento que sirva para acreditar la vigencia y el importe de la deuda, cuestión que será certificada por el Secretario Municipal para los efectos del artículo 47 del DL 3.063 del Ministerio del Interior de 1979 sobre Rentas Municipales.

PÁRRAFO IV

DEL PAGO PROPORCIONAL POR UNIDAD DE TIEMPO, CANTIDAD O DISTANCIA

ARTÍCULO 8º.- Del pago proporcional. El valor de cada derecho corresponderá al servicio, permiso o concesión expresado en una unidad de tiempo, cantidad o distancia.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

PÁRRAFO I

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9º.- Derechos por servicios municipales. Existirán los siguientes derechos municipales sobre servicios municipales:

9º	Servicios Municipales		
1.-	Desarchivo documentos municipales (copias)	UTM	0,05
2.-	Certificados de cualquier naturaleza, salvo la ley o reglamento los declare gratuitos	UTM	0,05
3.-	Copia impresa de Plano de Plan Regulador Comunal u otro Instrumento de Planificación Territorial (SECPLAN)	UTM	1
4.-	Copia impresa o digital de otros Planos (SECPLAN)	UTM	0,25
5.-	Copia impresa Ordenanza Plan Regulador Comunal u otros documentos de Instrumentos de Planificación Territorial (SECPLAN)	UTM	0,5
6.-	Servicio de fotocopias B/N, cada carilla	UTM	0,0035
7.-	Servicio de fotocopias a color, cada carilla	UTM	0,01
8.-	Servicio de impresión B/N, por hoja	UTM	0,005
9.-	Servicio de impresión a color, por hoja	UTM	0,01
10.-	Servicio de impresión de planos B/N, por metro lineal	UTM	0,1
11.-	Mensajes y promociones a través de radios comunales, por minuto	UTM	0,05
12.-	Arriendo dependencias municipales para eventos deportivos, por hora	UTM	0,5
13.-	Arriendo dependencias municipales para eventos no deportivos, organizados y con fines de lucro, por hora	UTM	6
14.-	Inspección técnica solicitadas por particulares (DOM)	UTM	0,2

Establécese quedar exento de pago del valor de los derechos de servicios municipales para Organizaciones Comunitarias Vigentes, acreditado mediante certificado emitido por el Secretario Municipal.

PÁRRAFO II

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES Y ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 10º.- Derechos por bodegaje en Maestranza Municipal. Los servicios de bodegaje de vehículos y en general de toda clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin permiso municipal, además de aquellos que sean retenidos o comisados por infracción a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día, hasta su reclamación y retiro:

10º	Bodegaje en Maestranza Municipal		
1.-	Bodegaje de vehículos ingresados a maestranza municipal, cuyas dimensiones sean iguales o superiores a 7 metros de longitud	UTM	0,7
2.-	Bodegaje de vehículos ingresados a maestranza municipal, cuyas dimensiones sean inferiores a 7 metros de longitud	UTM	0,35

3.-	Bodegaje de motos, cuatrimotos, triciclos, bicicletas y otros	UTM	0,2
4.-	Bodegaje por metro cúbico de kioscos y especies no clasificadas en la presente ordenanza	UTM	0,5

Si los vehículos o bienes no fueran reclamados en el plazo de un mes a contar de la fecha de recepción de los mismos en los recintos municipales, se autoriza a la Municipalidad para rematar las especies en pública subasta, previa publicación de avisos en la prensa y radios. Los dineros de la realización de las especies se destinarán primeramente a pagar los gastos y costos de bodegaje, traslado inherente del remate, la retención de las multas que procedan, y el remanente será depositado en cuenta de terceros, a favor del propietario, en conformidad a los artículos 43 y 44 del DL 3.063.

ARTÍCULO 11º.- Derechos por Ingreso a Vertedero.

11º Ingreso a Vertedero			
1.-	Residuos Sólidos Domiciliarios Urbanos o asimilables, de un metro cúbico a cinco metros cúbicos		Exento
2.-	Residuos Sólidos Domiciliarios Urbanos o asimilables, de cinco metros cúbicos en adelante, por metro cúbico	UTM	0.2
3.-	Residuos Industriales (cáscaras de crustáceos y/o moluscos), hasta 5 m ³	UTM	2
4.-	Residuos Industriales (cáscaras de crustáceos y/o moluscos), sobre 5 m ³	UTM	3,5
5.-	Residuos de empresas constructoras, mataderos, maestranzas, talleres, por metro cúbico	UTM	3
6.-	Residuos de Contratistas Locales inscritos en el Registro de Contratistas de obras menores de la Municipalidad u otras Instituciones o Servicios Públicos, por metro cúbico	UTM	1.5
7.-	Otros, por metro cúbico	UTM	0.15
8.-	Decomisos, por metro cúbico	UTM	0.15
9.-	Residuos Reciclables (cartón, vidrio, plástico, aluminio, orgánico para compost)		Exento
10.-	Multa por ingreso no autorizado de vehículos y/o personas	UTM	1.5

Para efectos de los Contratistas de obras menores, previamente inscritos en el Registro Municipal de Contratistas de obras menores, que mantengan un contrato vigente con el Municipio referente a proyectos de inversión pública, se considerará formalizar un Convenio de Colaboración de mutuo acuerdo entre el Municipio y el Contratista, con el objetivo de establecer una rebaja del 50% en el monto de la UTM a cobrar por metro cúbico.

Para efectos de las Empresas Constructoras, previamente inscritas en el Registro Municipal de Contratistas de Obras Mayores, se considerará formalizar un Convenio de Colaboración de mutuo acuerdo entre el Municipio y la Empresa Constructora, con el objetivo de establecer una rebaja del 50% en el monto de la UTM a cobrar por metro cúbico.

El retiro de escombros domiciliarios urbanos quedará exento de pago para quienes se inscriban en Dirección de Obras para su retiro semanal.

ARTÍCULO 12º.- Derechos por Arriendo de Maquinaria Municipal. Existirán los siguientes derechos municipales sobre arriendo de maquinaria municipal, la cual siempre será arrendada con chofer municipal autorizado:

12º Arriendo Maquinaria Municipal			
1.-	Camión Tolva, por hora	UTM	2.5
2.-	Retroexcavadora, por hora	UTM	2.5
3.-	Bulldozer, por hora	UTM	2.5
4.-	Camión Multipropósito, grúa, por hora	UTM	2.5
5.-	Camión Multipropósito, aljibe, por hora	UTM	0.5
6.-	Otra maquinaria municipal, por hora	UTM	2.5

Establécese una rebaja del 70% del valor del arancel de maquinarias para residentes de la comuna de Cabo de Hornos, de los cuales se acredite estar dentro del 60% más vulnerable del Registro Social de Hogares. El certificado de vulnerabilidad del Registro Social de Hogares será acreditado mediante certificado emitido por el Departamento Social de la Municipalidad.

Establécese quedar exento de pago del valor del arancel de maquinarias para Organizaciones Comunitarias Vigentes, acreditado mediante certificado emitido por el Secretario Municipal.

Establécese quedar exento de pago del valor del arancel de maquinarias para Usuarios PRODESAL de predios rurales mediante Convenio vigente entre INDAP y Municipalidad.

ARTÍCULO 13º.- Derechos por Permisos, Recepciones y otros documentos de la Dirección de Obras Municipales.

13º Dirección de Obras Municipales		
1.-	Certificado de Número (Art. 130 L.G.U.C.)	1 cuota de ahorro Corvi
2.-	Certificado de Informaciones Previas	1 cuota de ahorro Corvi
3.-	Certificado de Línea (Art. 130 L.G.U.C.)	1 cuota de ahorro Corvi
4.-	Certificado de Ruralidad	UTM 0,05
5.-	Certificado de afectación a declaratoria de utilidad pública (Art. 130 L.G.U.C.)	1 cuota de ahorro Corvi
6.-	Certificado de Uso de Suelo	UTM 0,05
7.-	Subdivisiones y Loteos (Art. 130 L.G.U.C.)	2% del avalúo fiscal del terreno

Art. 131º L.G.U.C.- En los conjuntos habitaciones con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Nº de Unidades	Disminución derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%
8.-	Obra Nueva y Ampliación (Art. 130º L.G.U.C.)
9.-	Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisorias (Art. 130º L.G.U.C.)
10.-	Modificaciones de proyecto (Art. 130º L.G.U.C.)
11.-	Anteproyecto (Art. 126º L.G.U.C.)
12.-	Demoliciones (Art. 130º L.G.U.C.)
13.-	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones (Art. 130 L.G.U.C.)
14.-	Modificaciones del deslinde (Art. 130 L.G.U.C.)
15.-	Permiso para retiro o traslado de viviendas
16.-	Permiso para traslado e instalación de Kioscos
17.-	Autorización para Cambio de Destino
18.-	Certificado de rectificación de permisos aprobados
19.-	Certificado de Recepción Definitiva
20.-	Inscripción anual en Registro de Contratistas de Obras Mayores
21.-	Inscripción anual en Registro de Contratistas de Obras Menores

ARTÍCULO 14º.- Derechos por extracción de áridos y explotación de pozos lastreros.

14º Extracción de áridos y explotación de pozos lastreros		
1.-	Derechos de extracción de arena, ripio u otro material en un Bien Nacional de Uso Públicos o predio particular	UTM 0,2
2.-	Extracción cubierta vegetal para fines de enchapado por m2, exceptuando los extraídos de predios para su producción	UTM 0,05
3.-	Explotación de pozo lastrero con un volumen de extracción mensual menor a 1.500 metros cúbicos	UTM 20

4.-	Explotación de pozo rastreiro con un volumen de extracción mensual igual o mayor a 1.500 metros cúbicos y menor a 3.000 metros cúbicos	UTM	30
5.-	Explotación de pozo rastreiro con un volumen de extracción mensual igual o mayor a 3.000 metros cúbicos y menor a 6.000 metros cúbicos	UTM	40
6.-	Explotación de pozo rastreiro con un volumen de extracción mensual igual o mayor a 6.000 metros cúbicos	UTM	80

ARTÍCULO 15º.- Derechos por ocupación temporal de Bien Nacional de Uso Público.

15º	Ocupación temporal de Bien Nacional de Uso Público		
1.-	Derecho básico instalación de servicios (AP, ALC, ELEC, GAS, TEL)	UTM	0,25
2.-	Superficie intervenida por m ² diario	UTM	0,04
3.-	Instalación de andamios y cierros construcciones por m ²	UTM	0,2
4.-	Rotura y reposición de pavimentos por m ²	UTM	0,5
5.-	Rebaje soleras para acceso vehicular por metro lineal	UTM	0,1
6.-	Acumulación de escombros u otros en los BNUP por m ² por día	UTM	0,1
7.-	Extracción no autorizada de áridos de BNUP por m ³	UTM	0,3

La ocupación de Bien Nacional de Uso Público descrita en numerales 2.- al 7.-, que no fuera tramitada oportunamente pagará los derechos establecidos en la presente Ordenanza, quedando afectas a un cobro de 0,5 UTM por día de atraso. Se incluye los permisos exentos de derechos.

PARRAFO III

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SECCIÓN PATENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 16º.- Derechos por comercio ambulante y otros. El permiso para ejercer actividades comerciales sin local establecido (ambulante), pagará los siguientes derechos municipales:

16º	Comercio Ambulante y Otros		
1.-	Vendedores ambulantes en general, anual	UTM	1
2.-	Vendedores ambulantes de artesanía, con excepción de artesanos locales, por día	UTM	0,1
3.-	Vendedores ambulantes de productos agrícolas de la comuna, por día		Exento
4.-	Venta de frutas y verduras en Bienes Nacionales de Uso Público, por día	UTM	0,25
5.-	Venta de artículos de ferreterías y mercaderías en Bienes Nacionales de Uso Público, por día	UTM	0,5
6.-	Exposición y venta en locales habilitados de artículos de vestuario, electrónicos, calzado y otros, por día	UTM	0,5
7.-	Bazares, juegos electrónicos y de entretenimiento, ruleta, taca-taca y otros, durante Fiestas Patrias, Aniversario de la comuna y celebraciones especiales, por día	UTM	0,1
8.-	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público frente a local comercial para exhibición de mercadería, por día	UTM	0,1
9.-	Venta ambulante de productos del mar, previa autorización de la autoridad sanitaria y exhibición de guías que justifiquen procedencia, por día	UTM	0,1
10.-	Permiso ocasional para el comercio estacionado, cementerio municipal, sin venta de bebidas alcohólicas, por día	UTM	0,1

Para efectos de exención de pagos del numeral 3, deberán pagar el certificado de exención.

ARTÍCULO 17º.- Derechos por actividad lucrativa no desarrollada en un Bien Nacional de Uso Público. El otorgamiento de permisos para el ejercicio temporal de actividades lucrativas y/o de esparcimiento pagará los siguientes derechos municipales, siempre que no se desarrollen en bienes nacionales de uso público:

17º	Actividad lucrativa no desarrollada en un Bien Nacional de Uso Público		
1.-	Funcionamiento de circos, por día	UTM	0,1
2.-	Peñas folklóricas, festivales locales, bingos, por día	UTM	0,5
3.-	Carreras a la chilena en Fiestas Patrias o aniversarios de localidades, por día	UTM	1

4.-	Recitales y eventos artísticos, por día	UTM	1
5.-	Actividades deportivas o recreativas con fines de lucro, por día	UTM	0,5
6.-	Beneficio bailable, con expendio de bebidas alcohólicas, proporcional por día previo a las 00:00 horas del día siguiente	UTM	1
7.-	Beneficios bailables sin expendio de bebidas alcohólicas, por día		Exento
8.-	Cocinerías por festividades patrias, 18 chico, aniversario de la comuna y celebraciones especiales, por día	UTM	0,25
9.-	Ferias artesanales, de juguetes, de vestuario, promociones o similares, por puesto, por mes o fracción	UTM	2
10.-	Exposiciones y venta de libros, por mes o fracción	UTM	1
11.-	Ejercer venta de alimentos y/o alcohol, permiso eventual, diario	UTM	0,1
12.-	Fonda, Ramada con venta de alcohol, diario	UTM	0,25
13.-	Fonda, Ramada con venta de alcohol, organización comunitaria, voluntariado, sin fines de lucro, diario		Exento

ARTÍCULO 18º.- Derechos por ocupación de estacionamientos.

18º	Ocupación de estacionamientos		
1.-	Estacionamiento reservado para automóviles, camionetas, station wagon, minibuses y similares, en Bien Nacional de Uso Público por m ² , anual	UTM	3
2.-	Estacionamiento reservado para buses, camiones o similares, en Bien Nacional de Uso Público por m ² , anual	UTM	4
3.-	Estacionamiento reservado para Instituciones de Beneficencia, en Bien Nacional de Uso Público por m ² , anual		Exento
4.-	Estacionamiento reservado para Instituciones y/o corporaciones sin fines de lucro, dedicadas al tratamiento y/o rehabilitación de personas con discapacidad, en Bien Nacional de Uso Público por m ² , anual		Exento

ARTÍCULO 19º.- Derechos por publicidad. Toda pro publicidad que se realice en bienes nacionales de uso público, o que sea vista u oída desde los mismos, pagará los siguientes derechos municipales:

19º	Publicidad		
1.-	Gráfica fija normal por m ² o fracción, semestral	UTM	0,3
2.-	Gráfica normal sobre bienes nacionales de uso público por m ² o fracción, semestral	UTM	0,5
3.-	Gráfica fija luminosa por m ² o fracción, semestral	UTM	0,3
4.-	Gráfica luminosa sobre bienes nacionales de uso público por m ² o fracción, semestral	UTM	0,5
5.-	Uso de alto parlante con fines de lucro, diario	UTM	0,3
6.-	Vehículos con alto parlantes con fines de lucro, diario	UTM	0,5
7.-	Distribución de volantes o similares, con fines de lucro, diario	UTM	0,1
8.-	Propaganda no especificada, mensual	UTM	1
9.-	Gráfica caminera dentro del radio urbano por m ² , semestral	UTM	0,8

PARRAFO IV

DEPARTAMENTO DE TRANSITO

ARTÍCULO 20º.- Derechos por licencias de conducir.

20º	Licencias de conducir		
1.-	Primera licencia (B-C-D-E-F)	UTM	0,7
2.-	Duplicado de licencia	UTM	0,4
	Duplicado de licencia de otras comunas	UTM	0,5
3.-	Ampliación de clase	UTM	0,7
4.-	Cambio de categoría a profesional	UTM	0,7
5.-	Control 6 años (Clase B-C-D-E-F)	UTM	0,7
7.-	CONTROL BIANUAL (Clase A1-A2)	UTM	0,5

8.-	Cambio de domicilio, nombre o apellido	UTM	0,2
9.-	Control psicotécnico Juzgado	UTM	0,5
10.-	Control psicotécnico	UTM	0,5
13.-	Control práctico excepcional	UTM	0,5
16.-	Fotografía	UTM	0,05
17.-	Control A1/A2 Ley N°18.290	UTM	0,5
18.-	Control de licencia (F)	UTM	0,5
19.-	Ampliación Ley N°19.495	UTM	0,5
20.-	Cambio de categoría Ley N°19.495	UTM	0,5
21.-	Primera licencia Adulto Mayor	UTM	0,5
22.-	Duplicado licencia Adulto Mayor	UTM	0,3
23.-	Control 6 años Adulto Mayor (B-C-D-F)	UTM	0,5
24.-	Control 6 años Adulto Mayor (A1-A2)	UTM	0,5
25.-	Control Adulto Mayor A1/A2 Ley N°18.290	UTM	0,5
26.-	Cambio de categoría Adulto Mayor Ley N°19.495	UTM	0,5
27.-	Ampliación de clase Adulto Mayor Ley N°19.495	UTM	0,5
28.-	Examen psicotécnico a petición de particulares cuando no sea por otorgación de licencia	UTM	0,5
29.-	Patente y padrón de carros de arrastre y similares con un peso inferior a 3.860 kg o con una capacidad de carga menor a 1.750 kg, de acuerdo a Decreto Ley 3.063.	UTM	0,5

ARTÍCULO 21º.- Derechos por permisos de circulación.

21º Permisos de Circulación			
1.-	Duplicado de permisos de circulación	UTM	0,3
2.-	Modificación y/o transferencia dominio vehículo motorizado	UTM	0,3
3.-	Duplicado sellos verde, rojo o amarillo	UTM	0,3
4.-	Declaración jurada de Vehículos fuera de circulación (Art. 16º D.L. 3.063)	UTM	0,05
5.-	Fotocopia documentos relaciones con permiso de circulación	UTM	0,5

PÁRAFO V

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 22º.- Derechos por cementerio.

Derechos municipales por la prestación de servicios, construcción y venta de terrenos en el cementerio municipal de Cabo de Hornos.

22º Cementerio			
1.-	Ocupación de nichos o sepultura en tierra y otros (adultos), temporal por 30 años, 1era corrida	UTM	6
2.-	Ocupación de nichos o sepultura en tierra y otros (adultos), temporal por 30 años, 2da corrida	UTM	5,5
3.-	Ocupación de nichos o sepultura en tierra y otros (adultos), temporal por 30 años, 3era corrida	UTM	5
4.-	Ocupación de nichos o sepultura en tierra y otros (adultos), temporal por 5 años	UTM	3
5.-	Ocupación de nichos de párvulos, infantes o lactantes, temporal por 20 años	UTM	3
6.-	Ocupación de nichos de párvulos, infantes o lactantes, temporal por 5 años	UTM	2
7-	Sepultura en patio de tierra, temporal por 4 año	UTM	3
8.-	Sepultura en patio de tierra común adultos, párvulos, infantes o lactantes, con informe social y decreto alcaldicio	Exento	

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, LA FISCALIZACIÓN Y DEL TRIBUNAL COMPETENTE

PÁRAFO I

DEL TRIBUNAL COMPETENTE Y LOS ENTES FACULTADOS PARA FISCALIZAR LA ORDENANZA

ARTÍCULO 24º.- Tribunal competente. En virtud del artículo 12 de la ley 18.695, será competente para conocer y juzgar las infracciones a la presente ordenanza el Juez de Policía Local de la comuna de Cabo de Hornos.

ARTICULO 25º.- De la fiscalización. Las obligaciones que impone la presente ordenanza y sus infracciones podrán ser fiscalizadas y certificadas por Carabineros de Chile y los inspectores municipales, quienes gozarán de la calidad de ministros de fe para todos los efectos legales. Una copia del parte o denuncia deberá hacerse llegar al Juzgado de Policía Local, y otra a la unidad de Asesoría Jurídica para los efectos de perseguir la responsabilidad infraccional del ofensor, y el cumplimiento de la multa que fuera impuesta.

PÁRRAFO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26º

Todo contribuyente afecto a pago de Derechos Municipales, establecidos en la presente Ordenanza que no efectuare el pago correspondiente, o no dé cumplimiento a otras disposiciones municipales, será denunciado por dicha infracción al Juzgado de Policía Local, aplicando éste, lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 27º.- De las infracciones y las multas. Serán sancionadas con multa de media (0,5) a cinco (5) U.T.M., además del eventual comiso de las especies, las siguientes conductas e infracciones:

- a) Venta ambulante de productos con infracción a las normas de la presente ordenanza o sin permiso municipal;
- b) Realización de propaganda o publicidad con infracción a las normas de la presente ordenanza o sin permiso municipal;
- c) Ocupación de bienes de uso público con infracción a las normas de la presente ordenanza o sin permiso municipal;
- d) Celebración de eventos públicos con infracción a las normas de la presente ordenanza o sin permiso municipal;
- e) Extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de dominio particular. La multa se calculará sobre cada metro cúbico extraído sin permiso municipal, o con infracción a las normas de la presente ordenanza;
- f) Botadura de basura o escombros en bienes nacionales de uso público, o de cualquier lugar que no sea un vertedero autorizado o un basurero municipal;
- g) Mantener vehículos motorizados abandonados en la vía pública o en bienes nacionales de uso público por más de 5 días. Se presumirá que el vehículo se encuentra abandonado y no estacionado, de comprobarse que no posee los medios para ser retirado por sí mismo;
- h) Ingreso no autorizado a recintos municipales de vehículos y/o personas;
- i) Se sancionará con multa de una (1) a cinco (5) U.T.M. y comiso al dueño, poseedor o mero tenedor de vacunos, caballares, mulares, caninos, lanares, aves o porcinos que se encuentren sueltos y no acompañados dentro del radio urbano de la comuna. Para la imposición de la multa el tribunal tendrá especialmente presente la reincidencia del infractor;
- j) En general, toda infracción a las normas de la presente ordenanza será sancionada con multa de una (1) a cinco (5) U.T.M.

PÁRRAFO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28º

La Unidad Tributaria referida en esta Ordenanza, se entiende al valor de ella, al momento del giro del cobro.

ARTÍCULO 29º

La autoridad municipal, ante situaciones especiales y debidamente calificadas, podrá eximir del pago total o parcial de alguno de los Derechos establecidos en la presente Ordenanza, lo que, deberá aprobarse mediante Resolución fundada."

2º DÉJESÉ, sin efecto a contar de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza toda disposición anterior relacionada con la materia;

3º PUBLÍQUESE, este Decreto y el Texto Íntegro de esta **Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la II. Municipalidad de Cabo de Hornos**, en la página WEB del Municipio.

Lo anterior, según los antecedentes mencionados en los **VISTOS Y CONSIDERANDO**.

ANOTESE, COMUNIQUESE A QUIEN CORRESPONDA, Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.



PFA/JBV/PTV/ECV/JCG/MSC/CSM/POG/csm

Distribución:

1. Alcaldía
2. Secretaría Municipal;
3. Dirección de Administración y Finanzas
4. Dirección de Control
5. Dirección de Desarrollo Comunitario
6. Dirección de Obras Municipales
7. Departamento de Tránsito
8. Secretaría Comunal de Planificación
9. Archivo Oficina de Partes.

